INDER Santander	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER
FOAB08-01	CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 191 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE "INDERSANTANDER" CON NIT. 804.004.370–5 Y JHONATAN MAURICIO VELASQUEZ RAMIREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.095.801.899 EXPEDIDA EN FLORIDABLANCA

VALOR DEL CONTRATO: VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)

Entre los suscritos: Entre los suscritos: MAYRA ALEJANDRA TELLEZ ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.098.615.778 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Directora (E) General del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE "INDERSANTANDER", Nit: 804.004.370-5, encargada mediante Decreto No. 130 del 14 de marzo de 2023, con facultades en materia contractual autorizadas mediante acuerdo de junta directiva No. 007 del 29 de Diciembre de 2022, quien en adelante se denominará INDERSANTANDER, por una parte y por la otra: **JHONATAN MAURICIO VELASQUEZ RAMIREZ** , identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.801.899 expedida en FLORIDABLANCA, quien manifiesta no hallarse incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución y la Ley, en especial, las contempladas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, el que se regirá por las normas vigentes previstas para el efecto y por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que el INDERSANTANDER es un Establecimiento Público de Orden Departamental, el cual tiene como misión, la promoción y fomento de la cultura física y el desarrollo deportivo a nivel recreativo, formativo y competitivo, como elementos esenciales del desarrollo social, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los Santandereanos, a través de una gestión transparente, eficaz, eficiente, articulada con la comunidad y demás entes institucionales, con un recurso humano comprometido e identificado con la institución. **B)** Que el INDERSANTANDER tiene actualmente la necesidad de contratar una persona idónea para que ejecute las actividades descritas en los estudios previos de oportunidad y conveniencia **C)** Que el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS es un contrato estatal que presupone la contratación de una persona natural o jurídica que por su experiencia y conocimiento está en capacidad para desarrollar una determinada labor encomendada. **D)** Que la Ley 80 de 1993 en el numeral 3º de su artículo 32 determinó que son contratos de prestación de servicios aquellos destinados al desarrollo de actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad, los cuales no generan relación laboral ni prestaciones sociales y su celebración es por el término estrictamente indispensable. **E)** Que de conformidad con lo expuesto en la Circular Conjunta del 19 de Octubre del 2010, emanada por la Contraloría General de la República en cualquiera de los eventos en que se presente la contratación por prestación de servicios deberán observarse los precisos parámetros definidos en el artículo 1º del Decreto 2209 de 1998 según el cual para éste tipo de contrataciones debe existir certificación del jefe del organismo en que se dé cuenta de alguna de las siguientes situaciones: 1) imposibilidad de atención de la actividad con personal de planta, 2) cuando el desarrollo de la actividad requiere grado de especialización y, 3) cuando existiendo personal de planta éste no es suficiente. **F)** Que, dentro del presente contrato, existe certificación en donde consta la imposibilidad de que sea prestado este servicio con personal de planta, así mismo se han revisado las condiciones de idoneidad y experiencia, exigidas en los estudios previos para la contratación de este tipo de servicios. **G)** Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, dentro de los estudios previos se estableció la necesidad del servicio a satisfacer, enmarcada la misma al interior del proceso de planeación estratégica en el cual se definió de manera precisa no solo dicha necesidad, sino también los recursos con los cuales se cubrirá la contratación y el plazo dentro del cual se habrá de producir dicha satisfacción. **H)** Que se radicó el Proyecto denominado: "APOYO INTEGRAL PARA LOS ENTRENADORES Y DEPORTISTAS EN SU PREPARACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN EN LOS JUEGOS NACIONALES Y PARANACIONALES 2023 QUE REPRESENTARÁN AL DEPARTAMENTO DE SANTANDER". **J)** Que existe **CDP 000000000085 del 20 de febrero de 2023**, suscrito por el Director General del Indersantander, en los que consta que existe saldo disponible para respaldar económicamente el valor del presente contrato. **K)** Que la

Dirección General cursó invitación al CONTRATISTA para presentar propuesta. **L)** Que la Coordinación de Alto Rendimiento realizó la correspondiente evaluación a la propuesta presentada por el contratista, concluyendo que la misma se ajusta a los requerimientos establecidos en por el manual de contratación de entrenadores Deportivos para el Departamento de Santander y evaluados por el comité técnico de apoyo interdisciplinario del Indersantander. Así mismo, determino previo análisis de la hoja de vida, que el CONTRATISTA cuenta con la debida idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto a contratar. **M.)** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, no es necesario haber obtenido previamente varias ofertas. **N)** Que, dentro del presente contrato, existe certificación en donde consta la imposibilidad de que sea prestado este servicio con personal de planta, así mismo se han revisado las condiciones de idoneidad y experiencia, exigidas en los estudios previos para la contratación de este tipo de prestación de servicios. **Ñ)** Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, dentro de los estudios previos se estableció la necesidad del servicio a satisfacer, enmarcada la misma al interior de proceso de planeación estratégica en el cual se definió de manera precisa no solo dicha necesidad, sino también los recursos con los cuales se cubrirá la contratación y el plazo dentro del cual se habrá de producir dicha satisfacción. En consideración a lo anterior, **JHONATAN MAURICIO VELÁSQUEZ RAMÍREZ** es persona capaz y cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para la celebración objeto del Contrato. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**. En virtud de la celebración del presente contrato, el contratista se obliga con el contratante con plena autonomía a **"PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO SUPERVISORES DE CAMPO, CON EL FIN DE PREPARAR LOS DEPORTISTAS QUE PARTICIPARÁN EN LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y PARANACIONALES 2023, EN REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** El contratista en desarrollo del objeto contractual debe cumplir con las siguientes actividades: 1. Realizar seguimiento a entrenadores y deportistas del programa apoyado por medio del registro de asistencia en el horario dispuesto en el plan de entrenamiento. 2. Enviar a la coordinación de alto rendimiento la documentación solicitada cumpliendo con las fechas establecidas para informes de entrenador y deportistas entre otros aspectos que considere la coordinación de alto rendimiento. 3. Elaborar un cronograma de visitas al campo a entrenadores teniendo en cuenta el horario dispuesto en el plan de entrenamiento. 4. Participar cuando se requiera en reuniones del área de alto rendimiento (mínimo una mensual) con los metodólogos, auxiliares metodológicos. 5. Las demás actividades que sean requeridas por el Indersantander para el normal desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el artículo 50 de Ley 789 de 2002, y cumplir con las siguientes obligaciones: **A**. Realizar las actividades contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción a condiciones u horarios diferentes a aquellos que se requieran y se pacten con el Supervisor del contrato para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad. **B**. De conformidad con el artículo 28 de la ley 1450 de 2011 por la cual se modifica el artículo 20 de la ley 23 de 1982, los derechos patrimoniales sobre las obras y documentos que elabore el contratista en desarrollo del presente contrato se presumen que son del Indersantander. **C**. Cumplir con los parámetros de confidencialidad que la prestación del servicio requiera con el fin de dar pleno cumplimiento con el objeto contractual. **D.** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en el cumplimiento del mismo. **E**. Presentar para los pagos mensuales o su fracción un informe claro, concreto y preciso, anexando el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del periodo correspondiente, en proporción directa a los pagos recibidos. **F**. Afiliarse a la ARL de conformidad con el numeral del ordinal a), artículo 2 de la Ley 1562 de 2012. Nota: Los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo, el pago de esta afiliación será por cuenta del contratante. (Artículo 2 ordinal a), numeral 5). **G**. El Contratista debe cumplir con el registro de información y documentos en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP, si hay lugar a ello. **H**. El contratista se compromete a mantener actualizados todos los documentos en la entidad,

especialmente el RUT. **I**. De conformidad con lo establecido en el artículo 227 de Decreto 019 de 2012, modificado por el artículo 155 del Decreto 2106 de 2019, una vez el Instituto implemente el secop II, el contratista deberá diligenciar el formato de hoja de vida del Departamento administrativo de la Función Pública, en el sistema electrónico de Contratación Pública. **J**. En el evento en que el contratista al momento de suscribir el presente contrato no sea responsable del IVA y durante la vigencia de este pase a ser responsable del IVA, se compromete a realizar dicho cambio ante la DIAN dentro de los términos que otorga le Ley y a reportar dicha situación al Instituto para lo cual aportará el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con las normas tributarias. **K**. Cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015, relacionado con los exámenes médicos ocupacionales, cuando haya lugar, el cual se deberá practicar a partir del perfeccionamiento del presente contrato y entregará el certificado respectivo que acredite dicho examen. **L**. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000). **M**. Presentar al supervisor del contrato, un informe mensual sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. **N**. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **O.** Cumplir con las normas del sistema de gestión, salud y seguridad en el trabajo. **P.** Asistir de manera virtual y recibir inducción y reportar a tiempo los incidentes y accidentes de trabajo a la ARL y a la entidad. **Q.** Guardar la debida reserva respecto de la información a la que se tenga acceso con ocasión del presente contrato y no utilizarla sino en relación con los fines del mismo. Así mismo en caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta; para ello debe comunicar a la otra parte la condición de confidencialidad. **R**. Cumplir con los parámetros de confidencialidad que la prestación del servicio requiera con el fin de dar pleno cumplimiento con el objeto contractual. . **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Realizar seguimiento a entrenadores y deportistas del programa apoyado por medio del registro de asistencia en el horario dispuesto en el plan de entrenamiento. **2.** Enviar a la coordinación de alto rendimiento la documentación solicitada cumpliendo con las fechas establecidas para informes de entrenador y deportistas entre otros aspectos que considere la coordinación de alto rendimiento. **3.** Elaborar un cronograma de visitas al campo a entrenadores teniendo en cuenta el horario dispuesto en el plan de entrenamiento. **4.** Participar cuando se requiera en reuniones del área de alto rendimiento (mínimo una mensual) con los metodólogos, auxiliares metodológicos. **5.**Las demás actividades que sean requeridas por el Indersantander para el normal desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**. En virtud del presente contrato EL INDERSANTANDER se obliga: **1.** Expedir el registro presupuestal. **2.** Suscribir el acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **3.** Proporcionar la información para la debida y oportuna suscripción del contrato. **4.** Comunicar al CONTRATISTA por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato. **5.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **6.** Pagar oportunamente al contratista los valores que se establecen en el presente contrato, previa presentación correcta por parte del contratista de los documentos requeridos. **7.** Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados del presente contrato y sanción para quien los vulnere. **8.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno al Indersantander sobre la ocurrencia de los hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **9.** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que surjan en desarrollo de la presente contratación. **10.** Repetir contra los servidores públicos, el contratista o terceros, por indemnizaciones que deba pagar, como consecuencia de la presente contratación. **CLÁUSULA QUINTA: TÉRMINO DE DURACIÓN Y/O EJECUCIÓN**. El presente contrato tendrá una duración de **OCHO (08) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que supere la vigencia 2023. **CLÁUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO**. Para los efectos legales el valor del presente Contrato de Prestación de Servicios asciende a la suma de **VEINTE MILLONES DE**

PESOS M/CTE ($20.000.000.), que se cancelaran al CONTRATISTA, en **OCHO (08) PAGOS** por mensualidades vencidas cada uno por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000)** PARÁGRAFO PRIMERO: Para proceder al pago EL CONTRATISTA debe presentar el informe de las actividades desarrolladas, fotocopia del aporte de pagos al Sistema de Seguridad Social (salud – pensión- ARL). PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el último pago se requiere acta de terminación y liquidación, de conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA SÉPTIMA**: **LUGAR DE EJECUCIÓN**: El objeto a contratar se ejecutará en el municipio de Bucaramanga y/o donde se requiera por parte del supervisor del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor de este Contrato se pagará con cargo al presupuesto del Instituto vigencia fiscal 2022 según: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **000000000085** del 20 de febrero de 2023, cuyo objeto del gasto es "**PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO SUPERVISORES DE CAMPO CON EL FIN DE PREAPRAR LOS DEPORTISTAS QUE PARTICIPARAN EN LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y PARANACIONALES 2023, EN REPRESENTACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER", por valor de (COP$40.000.000), rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009.43.4302.1604.4302001.01 -APOYO INTEGRAL PARA LOS ENTRENADORES Y DEPORTISTAS EN SU PREPARACION PARA LA PARTICIPACION EN LOS JUEGOS NACIONALES Y PARANACIONALES 2023 QUE REPRESENTAN AL DEPARTAMENTO DE SANTANDER..** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del DEPARTAMENTO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4) Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** El CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre INDERSANTANDER y el CONTRATISTA. Además, dispondrá y suministrará de su equipo de cómputo, elementos de oficina e instrumentos de trabajo para el correcto desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.** En virtud del Decreto 1082 de 2015, Estatuto de la Contratación Administrativa será obligación del contratista mantener indemne al Instituto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa de las actuaciones del contratista. Igualmente es obligación del contratista de mantener libre a INDERSANTANDER de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DERECHOS DEL CONTRATANTE**. 1) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO.** En caso de iniciarse procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, el Indersantander dará estricto cumplimiento al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las multas y sanciones (cláusula penal) se pactan de mutuo acuerdo hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En caso de multa se graduará la misma dependiendo de su gravedad, pero no podrá ser superior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS.** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, El Indersantander puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: apremios o multas diarios y sucesivos del uno por cien (1X100) diario sobre el valor del Contrato y por un monto total que no exceda del diez por ciento (10%) del valor del Contrato. PARÁGRAFO. La mora o incumplimiento, a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor del Departamento si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas. **CLÁUSULA**

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar al INDERSANTANDER, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%). El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el INDERSANTANDER adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN**. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a INDERSANTANDER o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, las partes suscribirán un acta de suspensión temporal en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación del mismo. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita de INDERSANTANDER. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara expresamente bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA será ejercida por quien designe el Director General del Instituto, quien ejercerá todas las funciones de vigilancia y control en lo relacionado con la ejecución del contrato y será responsable de aprobar el pago y los informes que presente EL CONTRATISTA, de conformidad con el articulo 82 y SS de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR**. El Indersantander, supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, mediante la supervisión que estará a cargo de la Coordinación de Alto Rendimiento de acuerdo a la resolución No. 133 del 28 de julio de 2018 y tendrá las siguientes obligaciones: 1. Colaborar con el contratista para la correcta ejecución del objeto del contrato. 2. Vigilar el cumplimiento del contrato. 3. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4. Ejecutar el seguimiento de la ejecución del contrato en sus diferentes etapas. 5. Suscribir el recibido del servicio a satisfacción. 6. Suscribir el acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. 7. Elaborar y suscribir el acta de terminación, liquidación y cierre de expediente al término del mismo. 8. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. 9. En los eventos de adición, prorroga, cesión o cualquier modificación del contrato, autorizar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del mismo. 10. Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** El supervisor no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Y en general las obligaciones y responsabilidades que le competen como funcionario responsable del control y vigilancia del referido contrato, contenidas en la Resolución 133 del 28 de julio de 2016 "Por medio del cual se adopta el manual de procedimientos para la ejecución de interventoría y/o supervisión de los contratos y/o convenios que celebre el Instituto Departamental de Recreación y Deportes de Santander -Indersantander-", y en particular las que se desprendan del contrato, y las funciones establecidas en el capítulo VII artículos 82 a 85 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este Contrato de Prestación de Servicios se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80

de 1993, c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución, e) Por terminación anticipada del contrato en caso del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista, previa certificación expedida por el supervisor. PARÁGRAFO PRIMERO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de identificarse o determinarse cualquier intento de fraude o adulteración de la información suministrada, tanto en documentos de carácter personales y personalísimos, certificados de idoneidad, experiencia, ocultamiento de información, suplantación o alteración de los certificados entregados, será causa justa para dar por terminado el contrato de forma anticipada y el inicio de las acciones correspondientes por las comisiones disciplinarias de las respectivas ligas, así como de las autoridades civiles, penales o administrativas que sean competentes. PARÁGRAFO TERCERO. Será causal de terminación anticipada de forma unilateral por parte del Indersantander, cualquier solicitud de reconocimiento o dadiva o el ejercicio de presiones o peticiones indebidas a los deportistas a cargo, así como el cobro en dinero o especie a los deportistas por su entrenamiento, mientras se encuentran contratados por el Indersantander para la preparación de los deportistas a cargo. PARÁGRAFO CUARTO. - Será causal de terminación unilateral anticipada del contrato la práctica de cualquier actividad considerada antideportiva y que atente contra la moral y las buenas costumbres, en los cuales involucren deportistas menores de edad, así como el acoso sexual a los mismos por parte de los entrenadores. No obstante, las sanciones disciplinarias que hubiese lugar se pondrán en conocimiento de las autoridades competentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN**. Este contrato se rige por las normas civiles y comerciales en concordancia con la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas reglamentarias. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del Contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este Contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL.** EL CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día sus compromisos de pago al Sistema de Seguridad Social Integral so pena de hacerse merecedor a la imposición de multas que permite la Ley y la declaración de caducidad del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: IMPUESTOS**. Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato, son de cargo exclusivo del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS DEL CONTRATO**Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, este contrato estará exento de garantías, por cuanto no habrá lugar a anticipos ni pagos anticipados, es decir, el valor pactado por el servicio de prestación de servicios será pagado por el Indersantander, previo presentación del informe mensual de actividades y el supervisor del contrato deberá certificar que el servicio se prestó conforme a lo pactado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones que reposan en el expediente contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL**. - Para todos los efectos legales el domicilio contractual es el Municipio de Bucaramanga. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES:** El contratista autoriza con la suscripción del presente contrato al INDERSANTANDER el manejo de sus datos personales para ser inscritos en las bases de datos manejados por la misma entidad por razón de sus funciones de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1373 de 2013. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** El compromiso de confidencialidad adquirido mediante esta cláusula por las partes, constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias de ley. Las obligaciones de

confidencialidad previstas en la presente clausula estarán vigentes con el contrato y se extenderán por cinco años más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato. **CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente del Indersantander, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Indersantander, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: Elevarlo a firma de las partes; Para su legalización: La expedición del correspondiente registro presupuestal, aprobación de las garantías si es el caso y para su ejecución requiere la firma del acta de inicio. En constancia se firma en Bucaramanga, a los 17 MAR 2023

CONTRATANTE: **CONTRATISTA:**

MAYRA ALEJANDRA TELLEZ ROMERO
Directora Indersantander (E)

JHONATAN MAURICIO VELASQUEZ RAMIREZ
C.C No. 1.095.801.899 de Floridablanca

Proyectó: Abg. Angie Julieth Rueda Peña - CPS Oficina Juridica
Revisó: Abg. Neyde Fernanda Contreras – CPS Oficina Jurídica Indersantander
Aprobó: Abg. Mayra Alejandra Téllez Romero – Asesora Jurídico Indersantander